

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0871**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 031-2015-00588**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios No. 418 de fecha 8 de febrero del año en curso librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes no surte los efectos legales para el proceso 2014-00523 y el No. 325 de fecha 27 de enero de 2017 librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual comunica que el embargo de remanentes solicitado para el proceso 016-2014-00979 si surte los efectos legales, sin embargo en la actualidad no existen bienes de la demandada por cuanto fueron levantados mediante auto del 24 de mayo de 2016, en razón de ello, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de los oficios No. 418 de fecha 8 de febrero del año en curso librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad y el No. 325 de fecha 27 de enero de 2017 librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>79</b>	DE HOY <b>20 FEB 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales	
Secretaria Jimena Largacha	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0401  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2014-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0875  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. No. 026-2013-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora haciendo referencia a que el Juzgado 4º Civil Municipal decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso radicado No. 2000-00737 y que en virtud a la solicitud de remanentes dejó a disposición de este proceso, los derechos que posee el demandado JESUS HERNANDO GARCIA sobre el bien inmueble identificado con el F.M. No. 370-439923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, solicita se corra traslado al avalúo sobre dicho bien, que presentara en noviembre del año inmediatamente anterior.

Revisada la actuación, se observa que si bien es cierto el bien inmueble aludido fue dejado a disposición de este despacho, no es posible correr traslado al avalúo presentado, toda vez que no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-439923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 29	DE HOY 20 1 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sra. Jirmana Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACION No. **0874**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **006-2012-00293**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia con el fin de que se allegue la relación de títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

● PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RAI/R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No. 0873**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2014-00056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Atendiendo el escrito que antecede presentado por el incidentalista señor JULIO CESAR ADARVE RAMIREZ, el Despacho procede a **CÓRRARLE** traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada para que se manifieste lo que concierne a su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Larga Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0872**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 025-2013-00915**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a COLPENSIONES para que los dineros que le sean retenidos al demandado FELIPE VASQUEZ ROJAS por concepto de embargo de su pensión en esa entidad, sean consignados a la cuenta de este despacho judicial.

Por lo anterior éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** al Pagador de **COLPENSIONES** con la finalidad de que los dineros que le sean retenidos al demandado **FELIPE VASQUEZ ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 14.208.410**, por concepto de embargo de su pensión en esa entidad, sean consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales:  
Maria Juana Largo Ramirez  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 404**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2009-00820

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En el escrito que antecede, la Directora Ejecutiva Seccional CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **VCI 095**, como quiera que alega que es un bien que presta un servicio público a la Rama Judicial en el Valle del Cauca, por ende se encuentra dentro de los bienes inembargables de que trata el artículo 594 del C. G. Del Proceso.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del vehículo en cuestión, visible a folios 17-18 del cuaderno de medidas, observa el Juzgado que el mismo pertenece a la parte aquí ejecutada, a saber, la señora GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO, por ende no es procedente dar estricta aplicación a lo normado en el artículo 594 ibídem.

Por otro lado, si lo que se pretende a través del presente trámite incidental es el levantamiento de embargo que pesa sobre el rodante, ha de aclararse que el artículo 597 establece tanto los casos puntuales como los momentos procesales oportunos en los que procede tal petición.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** de plano la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas **VCI 095**, formulado por la a Directora Ejecutiva Seccional CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, por las consideraciones anotadas.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
20 FEB 2017	
EN ESTADO No. 29	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Inés Largo Ramírez SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 403**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2009-00820

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2016)

En virtud a los escritos que obran en folios 25 a 32 del expediente, en los cuales se allega la diligencia de decomiso del vehículo, y la contestación de TUYA S.A. en su calidad de acreedor prendario, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente. A su vez, **TÉNGASE** por notificado al **ACREEDOR PRENDARIO** y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante las manifestación que allí se dilucidan para los fines que éste considere pertinentes.

**SEGUNDO.- DECRETASE** el secuestro del vehículo de placas **VCI 095**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO** de Santiago de Cali - **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI** - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Juarena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0876  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2013-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita se efectúe por parte del despacho la liquidación del crédito en el presente asunto, por cuanto las que ha presentado han sido negadas.

Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución .

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>29</b>	DE HOY <b>20 FEB 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Maria Juliana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0397  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-00933

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la actuación el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, toda vez que se observa que se cometió un error a través de la providencia No. 0035 de fecha 16 de enero del año que avanza, visible a folio 32 del presente cuaderno, por cuanto se aprobó la liquidación aportada exceptuando el cobro de los intereses moratorios, sin embargo no se advirtió que tampoco fueron tenidos en cuenta el cobro de los servicios públicos en lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTO** la providencia No. 0035 de fecha 16 de enero del año que avanza, visible a folio 32 del presente cuaderno, por las razones expuestas.

**2.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por cuanto no se ajusta en lo dispuesto en el auto coercitivo.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$8.884.000 +
CLAUSULA PENAL	\$1.600.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$10.484.000</b>

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO = \$10.484.000,00.**

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído se procederá a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y la entrega de títulos judiciales a que haya lugar

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2013-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LEVANTAR** el embargo que pesa sobre el vehículo de placas **CPO 502** de propiedad de la parte demandada **PABLO ANDRES DURAN RAVE** quien se identifica con C.C. No. **16.510.124**.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 1310 del 23 de Mayo de 2013. Líbrense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0885**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 027-2015-00860**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 135 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **29** DE HOY **20 FEB 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 027-2014-00434

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico debidamente coadyuvado por el extremo pasivo, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por FINANDINA S.A. en contra de ANGELA MARIA PENILLA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 29	DE HOY 20 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0878**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 077-2013-00910

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador de la PANADERIA KUTTY para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada LEIDY JOHANA MURILLO AGUDELO por concepto de la medida decretada por este despacho judicial.

Por lo anterior éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** al Pagador de la **PANADERIA KUTTY** con la finalidad de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 2711 de fecha 26 de junio de 2014 librada por el Juzgado 19 Civil Municipal y que se relaciona con el embargo y secuestro del 30% de lo que devenga la demandada LEIDY JOHANA MURILLO AGUDELO, identificada con la C.C. No. 1.144.047.679, indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0877  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2007-01076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, de fecha 3 de febrero del año que avanza expedido por la Tesorería General del Hospital Universitario del Valle, a través del cual solicitan copia del oficio 663 de fecha 17 de febrero de 2015, en original en el que se especifique el porcentaje a descontar y suma límite de embargo a la demandada MYRIAM SALAZAR, identificada con la C. C. No. 31.987.801.

Revisada la actuación, se avizora que en el oficio No. 663 de fecha 17 de febrero de 2015 librado por el Juzgado de conocimiento, no se especificó el límite de la suma de dinero a descontar a aludida ciudadana, por tanto se agregará dicha información, indicando que el valor a limitar será la suma de \$9.200.000,00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE QUE POR SECRETARIA** se reproduzca nuevamente el oficio No. 663 con destino al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, adicionando que la suma límite de embargo es por la suma de **\$9.200.000,00** y la cuenta para efectuar los depósitos es la **No. 760012041619**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0887**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 023-2015-888**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 84-86 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

  
**NOTIFIQUESE**  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>29</b>	DE HOY <b>20 FEB 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Secretaria</b> <b>Maria Jimena Largo Ramirez</b> <b>SECRETARIA</b>	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0886**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **016-2004-00205**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 70 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>29</u> DE HOY <u>20 FEB 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</b></p>
---

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0884**  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 017-2015-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 49-50 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>29</b>	DE HOY <b>20 FEB 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Angela María Estupiñán Araujo</b> Secretaria Municipal Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0889**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-01100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

---

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 101-103 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que se desconoce el monto de los abonos efectuados por la parte demandada.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandada para que allegue la liquidación del crédito e indique el monto de los abonos efectuados por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Secretaria: Mariana Lugo Ramirez</b> <b>SECRETARIA</b>	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0888**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **017-2012-01037**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 157-159 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

  
**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <b>20 FEB 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución</b>	
<b>Civiles Municipales</b>	
<b>Maria Jimena Largo Ramirez</b>	
<b>SECRETARIA</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0405  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-01077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se libre oficio de levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo de placas **CNB 270** con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y a la SIJIN – sección automotores.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia de fecha 10 de agosto del año 2016, se puso en conocimiento de la parte interesada sobre el decomiso del rodante en mención, por tanto no es posible atender su pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE A LO DISPUESTO** mediante providencia de fecha 10 de agosto del año 2016, visible a folio 28 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

PAI R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mariana Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 881  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2009-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita que se decrete el embargo y secuestro de los títulos judiciales que se encuentran constituidos dentro del proceso Ejecutivo que adelanta EDWIN FERNEY SOTO en contra de ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal radicado bajo el no. 2010-01080, así mismo que se libre oficio de decomiso del vehículo de placas **JWD-391** dirigido a la Policía Nacional - SIJIN y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo .

Es preciso advertirle a la parte actora que los bienes, en este caso los títulos judiciales que le correspondan a la parte demandada dentro de otro proceso, se denominan remanentes, por tanto así se decretó mediante providencia No. 864 de fecha 19 de mayo del año 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ESTESE A LO DISPUESTO** mediante providencia de fecha 10 de agosto del año 2016, visible a folio 28 del presente cuaderno.

**2.- ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **JWD-391** , de propiedad de la parte demandada ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN.

**3.- LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo – Valle comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RAER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena ... Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0409  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2015-00147

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Juliana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0408  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2008-00258

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Juvena Largo Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0879**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **032-2014-00061**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

En atención al escrito que antecede, la parte demandante invocando el derecho de petición, solicita con carácter urgente se le informe sobre los descuentos que hasta la fecha se les ha efectuado a los demandados EDWIN ENRIQUE PEREA Y SUSY YADIRA DIAZ , en virtud a la medida de embargo de sus salarios devengados, igualmente se disponga el pago de los títulos que se encuentren.

Es preciso indicarle a la parte demandante que no es posible atender su petición en virtud a que la ley dispone los asuntos en los cuales que sin ser abogado inscrito si se puede actuar en causa propia y es en los procesos de mínima cuantía y el presente proceso es de menor cuantía, por tanto se agregará sin consideración alguna la presente solicitud

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR A LOS AUTOS** sin consideración alguna, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Almendra Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No. 0880**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-205-00413

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso por el pago de la obligación.

Por otro lado la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre su pensión por considerar que la obligación se encuentra pagada en su totalidad y de igual manera que se le haga entrega del excedente.

Revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de Juzgado de origen, se advierte que no existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por tanto no es posible ordenar su entrega.

Respecto de la solicitud elevada por la parte demandada, el despacho advierte que no es dable acceder a su pedido, en virtud a que la obligación no se encuentra cancelada.

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas elevada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>29</b>	DE HOY <b>20 FEB 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Juifna L. Argc. Ramirez SECRETARIA	